

**Razón de cuenta:** El ocho de octubre de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo da cuenta al Comisionado Presidente con el estado que guardan los autos del presente expediente. Conste.

Victoria, Tamaulipas, ocho de octubre de dos mil catorce.

Por recibida el acta de fecha seis de octubre del año en curso, suscrita por José Cruz Vega Murillo, Auxiliar Jurídico adscrito a este Órgano Garante, en la cual hace constar que se constituyó en el domicilio ubicado en [REDACTED], a fin de realizar la diligencia de notificación correspondiente a [REDACTED] sin que fuera posible la misma en base a los motivos expuestos en el acta de mérito; por lo tanto, agréguese al presente expediente para que obre como es debido y surta los efectos legales conducentes.

Así mismo visto el estado procesal que guarda el presente expediente, tenemos que, visible de la foja tres de autos obra escrito juntamente con tres anexos, los cuales fueron recibidos en el correo electrónico de este Instituto en cinco de agosto del año en curso, en donde quien dijo llamarse [REDACTED] intentó interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 74, numeral 1, de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, en contra del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas.

Sin embargo, mediante proveído de cinco de agosto de dos mil catorce, este Instituto previamente a admitir el Recurso de Revisión, formuló prevención al promovente para que cubriera el requisito señalado en el artículo 74, numeral 3, inciso b), de la Ley de la Materia, a fin de proporcionar su domicilio, haciéndole del conocimiento que, en caso de no cumplir con esta determinación dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del siguiente en que se le considerara como legalmente notificado, el Recurso intentado se tendría por no presentado, lo que fue notificado por la vía electrónica el seis de agosto del año en curso, dando contestación la parte interesada el catorce de agosto del año en mención, proporcionando un domicilio para oír y recibir notificaciones ubicado en

[REDACTED]  
[REDACTED], por lo que en tal virtud, a través del acuerdo de quince de agosto del presente año, se tuvo por presentado el recurso de revisión interpuesto, toda vez que la parte revisora proporciono oportunamente lo que este Instituto de buena fe considero su domicilio para oír y recibir notificaciones, correspondiéndole por consecuencia el numero estadístico RR/017/2014/RST; sin embargo, en cinco de septiembre del año en curso se dictó un auto en el cual se tuvo a la autoridad por rindiendo el informe circunstanciado, ordenándose la notificación a las partes por medio de oficio, por lo que fueron enviados los correspondientes a través del servicio de paquetería "Inbox"; sin embargo, en veintitrés de septiembre del año en curso, se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, un mensaje de datos procedente de la ejecutiva de ventas del servicio de mensajería antes señalado, mismo que contenía dos oficios, de los cuales uno de ellos correspondía el presente asunto y en el que se hizo constar, que en el domicilio señalado por el recurrente para oír y recibir notificaciones, la persona que atendió manifestó no conocer a [REDACTED] [REDACTED], aclarando que la visita fue efectuada en dos ocasiones.

En consecuencia, mediante auto dictado el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, se ordenó notificar el acuerdo de mérito a través de notificación personal, habilitando al personal de la dirección jurídica para tal efecto, sin embargo del acta circunstanciada levantada con motivo de dicha diligencia se advierte que al constituirse personalmente notificador adscrito a la Dirección Jurídica de este Órgano Garante en el domicilio señalado por [REDACTED] para oír y recibir notificaciones ubicado en [REDACTED] [REDACTED] se entrevistó con una persona del sexo femenino quien no proporcionó identificación alguna y quien así mismo manifestó que ella estaba rentando en esa casa y que no habitaba la persona que buscaban, por lo que no fue posible realizar la notificación correspondiente, retirándose de dicho domicilio y levantando el acta correspondiente la cual obra dentro del presente expediente.

Estando así las cosas tenemos que, el recurrente al momento de dar contestación a la prevención realizada por este Órgano Garante, en fecha seis de agosto del presente año, respecto a que señalara un domicilio para oír y recibir notificaciones, éste proporcionó una dirección distinta a la de su domicilio real, en la cual no habitaba, falseando así su declaración ante este órgano garante del derecho de acceso a la información, por lo que no se le puede tener por cumpliendo con el requisito que exige el artículo 74, numeral 3, inciso b), en consecuencia, en vista de lo anteriormente expuesto, déjese sin efecto el auto de quince de agosto del año en curso, mediante el cual se admitió a trámite el recurso de revisión RR/017/2014/RST, y **deséchese el presente asunto por no cumplir con los requisitos que señala la Ley de la Materia para la interposición del recurso de revisión**, consecuentemente, archívese el mismo como legalmente concluido.

it

Transparencia y  
Acceso a la Información  
Pública del Estado de  
Tamaulipas

Lo anterior con fundamento en los artículos 74, numerales 3 y 4, y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Notifíquese el contenido de este acuerdo a la parte recurrente, mediante correo electrónico y a la autoridad señalada como responsable, a través de oficio.

Así lo acordó y firma el licenciado Juan Carlos López Aceves, Comisionado Presidente del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, asistido por el licenciado Andrés González Galván, Secretario Ejecutivo de este Instituto, quien da fe.



Lic. Andrés González Galván  
Secretario Ejecutivo



Lic. Juan Carlos López Aceves  
Comisionado Presidente